EXPEDIENTE: RR.SIP.01385/2015 FECHA RESOLUCIÓN: 29/10/15
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad Para las Comunidades

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: PABLO

ROMERO

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD

HERRERA

PARA LAS COMUNIDADES

EXPEDIENTE: RR.SIP.01385/2015

FOLIO: 0103500023215

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintinueve de octubre de dos mil quince.-** Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **doce de octubre de** de dos mil quince, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo se manifestara respecto de:

1. Con vista al recurrente de los archivos "Ref 23215 Dir Gral de Equidad Pueblos y Comunidades" el cual contiene los archivos "8va SO SEP y C acuerdo, 8va SO SEP y C_dictamen030, 8va SO SEP y C dictamen031, 9na SE SEP y C_acuerdo, 9na SE SEP y C_dictamen032, 10ma SE SEP y C_dictamen033, Oficio respuesta 23215, VP-8va SO SEP y C_acta, VP-9na SE SEP y C_acta, VP 10ma SE SEP y C acta", una carpeta de Ref. 23215 FOFA y CTI, que contiene los archivos "3ra Sesión Extraordinaria 2015, 7ma sesión Extraordinaria 2015, 7ma Sesión Ordinaria 2015,8va Sesión Extraordinaria 2015, 9na Sesión Extraordinaria 2015" y un archivo de Ref 23215 resp OIP Art.14 " mismos que al consultarlo contiene un Oficio número SEDEREC/OIP/548/2015 de fecha 7 de octubre de 2015", aclarara los hechos y agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con la respuesta emitida por el Ente Obligado y, en su caso, precisara respecto de qué puntos de su solicitud se encuentra inconforme.

Apercibido el recurrente que de no atender lo requerido, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto. Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veinte al veintiséis de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley

1



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: PABLO

ROMERO

HERRERA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

EXPEDIENTE: RR.SIP.01385/2015

FOLIO: 0103500023215

de la materia.- Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil quince, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifiquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.